

	UNIDAD JURÍDICA	Versión: 1 Vigencia desde: 11 de junio de 2025
	PROCESO DE GESTIÓN	
	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	
	Código: RES-UC-FCQ-CECMO-0002-2025	

EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
DESIGNADO PARA LA PROVISIÓN DE UN DOCENTE TITULAR AUXILIAR 1 PARA
LAS ASIGNATURAS DE ANÁLISIS BIOLÓGICO II. DIAGNÓSTICO CLÍNICO
AVANZADO (CONCURSO 3)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, indica: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, conmina: “Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y

	UNIDAD JURÍDICA	Versión: 1 Vigencia desde: 11 de junio de 2025
	PROCESO DE GESTIÓN	
	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	
	Código: RES-UC-FCQ-CECMO-0002-2025	

previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, conmina: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa.”

Que, el artículo 34 del Reglamento de Escalafón del Consejo de Educación Superior dispone: “para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: a) Requisitos de formación.- Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior; b) Requisitos de docencia.- Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. La universidad o escuela politécnica no podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente; c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y, d) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia profesional. La universidad o escuela politécnica podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico”.

	UNIDAD JURÍDICA	Versión: 1 Vigencia desde: 11 de junio de 2025
	PROCESO DE GESTIÓN	
	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	
	Código: RES-UC-FCQ-CECMO-0002-2025	

Que, el artículo 40 del Reglamento de Escalafón del Consejo de Educación Superior, manifiesta: “Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades”;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Escalafón del Consejo de Educación Superior, dispone: “Transparencia de los concursos.- Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados”;

Que, el artículo 34 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca, indica: “Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: a) Requisitos de formación. - Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria artística investigativa, de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior; b) Requisitos de docencia: Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. No se podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente; c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y, d) Los demás requisitos académicos determinados por la Universidad de Cuenca, establecidos en las respectivas bases de cada concurso de méritos y oposición, mismos que respetarán y garantizarán siempre el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. De ser el caso, se podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico.”

Que, el artículo 11 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, indica: “Hoja de vida y documentos de respaldo. - El aspirante debe presentar la hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite experiencia académica, formación, investigaciones, publicaciones y los demás exigidos en este procedimiento; esto es, originales o copias certificadas de los documentos que le acrediten puntuación para la calificación de méritos de conformidad con el artículo 17 de este instrumento, con excepción de los títulos académicos reconocidos y registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, las publicaciones, creaciones artísticas y obras de relevancia, para cuyo efecto se aceptarán originales o copias simples. En caso de presentarse documentación en otro idioma deberá adjuntarse la traducción legalmente realizada al idioma castellano, realizada por el Instituto Universitario de Idiomas u otra institución acreditada. La Comisión de Evaluación de Concurso podrá solicitar a los participantes documentación aclaratoria, exclusivamente para verificar el cumplimiento de los requisitos, y declarar la idoneidad, esto no implica presentar nueva documentación o agregar documentación no presentada. La secretaria o el secretario abogado de la facultad receptorá las inscripciones y la documentación respectiva de cada aspirante, pondrá la fe de presentación en la solicitud

	UNIDAD JURÍDICA	Versión: 1 Vigencia desde: 11 de junio de 2025
	PROCESO DE GESTIÓN	
	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	
	Código: RES-UC-FCQ-CECMO-0002-2025	

y foliará la documentación, sentando la razón en la última hoja del número de hojas presentadas y el número de documentos adicionales, en presencia del aspirante; y se responsabilizará de mantener en custodia la documentación presentada dentro del concurso. Cuando se requiera de dos o más profesores para la misma asignatura se realizará un solo concurso y una sola convocatoria y se declararán triunfadores a los aspirantes que obtengan los mejores puntajes. Concluido el plazo para la inscripción y recepción de la documentación, la secretaria abogada o el secretario abogado notificará del hecho al Presidente de la Comisión de Evaluación de Concurso, indicando el número de postulantes presentados y enviando la documentación escaneada de cada aspirante, dentro del término de cinco (5) días”;

Que, el artículo 12 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, establece: “Declaratoria de idoneidad. - El Presidente de la Comisión de Evaluación de Concurso, en el término de dos (2) días contados desde la notificación de la secretaria abogada o el secretario abogado, convocará a los miembros de la Comisión de Evaluación de Concurso, organismo que procederá a declarar la idoneidad de los aspirantes con base en los requisitos constantes en la convocatoria. Si el aspirante incumpliere con cualquiera de los requisitos que constan en la convocatoria, será declarado no idóneo”

Que, el artículo 13 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular dispone: “Resultado de la declaratoria de idoneidad. –Este resultado se comunicará en el término de dos (2) días a los participantes. En los casos en los que se haya declarado como no idóneo a un aspirante, se le notificará indicando los motivos que existieron para tal decisión”;

Que, el artículo 14 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular dispone: “**Reconsideración de la declaratoria de no idoneidad.** - El aspirante que se encuentre inconforme con la declaratoria de no idóneo, en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación del resultado de la declaratoria de no idoneidad, podrá solicitar fundamentadamente a la misma Comisión de Evaluación del Concurso, la reconsideración de la no idoneidad. La solicitud deberá ser dirigida al presidente de la Comisión y presentada ante el secretario de la misma. La Comisión de Evaluación de Concurso resolverá en un término de hasta cinco (5) días contados a partir de la presentación de la solicitud, en esta misma sesión se conocerá y resolverá sobre la subsanación de los errores de forma. De la resolución de la Comisión de Evaluación de Concurso no habrá recurso alguno en vía administrativa y causará ejecutoria. Los resultados finales de idoneidad serán publicados en la página web de la Universidad, a través de la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación”

Que, el artículo 15 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular dispone: “Requisitos de postulación para profesor titular auxiliar de medio tiempo o tiempo parcial. El concurso para profesor titular auxiliar a tiempo parcial o medio tiempo requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria artística investigativa, de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Este requisito, en el caso de Medicina y Odontología, se podrá reemplazar por el título equivalente, conforme la Disposición General Cuarta del Reglamento General de Carrera y Escalafón. b) Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior”

	UNIDAD JURÍDICA		Versión: 1 Vigencia desde: 11 de junio de 2025
	PROCESO DE GESTIÓN		
	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN		
	Código: RES-UC-FCQ-CECMO-0002-2025		

Que, mediante convocatoria publicada de 07 de mayo de 2025, se requirió lo siguiente:

3	Facultad de Ciencias Químicas: Carrera de Bioquímica y Farmacia	Docente Titular Auxiliar 1	Medio Tiempo - 20H	1	Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística	TERCER NIVEL: Doctor en Bioquímica y Farmacia, o Químico Farmacéutico, o Bioquímico Farmacéutico; y CUARTO NIVEL: Maestría afín al área del concurso	Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. Acreditar al menos el 75% de resultado de la evaluación de desempeño académico, del Reglamento de Carrera, Escalafón del CCS.	ASIGNATURAS: Análisis biológico II ACD 3h, APE 3h Diagnóstico clínico avanzado ACD 2h, APE 3h Planificación y evaluación 4h Otras actividades de docencia 5h TOTAL: 20 HORAS/SEM
---	---	----------------------------	--------------------	---	---	---	---	--

Que, mediante resolución RES-UC-FCQ-CECMO-0002-2025, la Comisión de Evaluación designada, dispuso: “**Artículo 2.-** Luego del análisis de los documentos de los aspirantes, conforme los anexos 03-04, 03-05 03-06, 03-07, 03-08 y 03-09 que forma parte integrante de esta resolución, esta Comisión de evaluación, por haber verificado el no cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa antes citada, declara **NO IDÓNEOS** a los siguientes aspirantes: ANDREA FERNANDA JIMBO GUILLERMO, portadora de la cédula de identidad No. 0105366884. El detalle de la revisión de los documentos presentados consta en el anexo 03-04. RICARDO JOSE SUAREZ PELAEZ, portador de la cédula de identidad No. 0931024558. El detalle de la revisión de los documentos presentados consta en el anexo 03-05 DANIELA PATRICIA MARTINEZ SERRANO, portadora de la cédula de identidad No. 0103511267. El detalle de la revisión de los documentos presentados consta en el anexo 03-06 JANNETH FERNANDA CARDENAS CORDERO, portadora de la cédula de identidad No. 0104824685. El detalle de la revisión de los documentos presentados consta en el anexo 03-07 SANDRA MARIBEL BANEGAS AVILA, portadora de la cédula de identidad No. 0104783477. El detalle de la revisión de los documentos presentados consta en el anexo 03-08 YOMAIRA YOLANDA GUTIERREZ LEON, portadora de la cédula de identidad No. 0104607684. El detalle de la revisión de los documentos presentados consta en el anexo 03-09.”

Que, mediante documento de 4 de junio de 2025, Sandra Maribel Banegas Ávila, presenta su solicitud de reconsideración a la declaratoria de no idoneidad practicada por esta comisión de evaluación, para lo cual manifiesta: “De conformidad con el artículo 14 del Procedimiento para el concurso público de méritos y oposición para el ingreso de personal académico titular de la Universidad de Cuenca, presento esta solicitud de reconsideración, en virtud de que la convocatoria publicada el 7 de mayo de 2025 establece que el área de conocimiento del concurso corresponde a las Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística. Mi título de Magíster en Toxicología Industrial y Ambiental, registrado en la SENESCYT y parte del expediente presentado, pertenece al campo de las Ciencias, según la clasificación vigente. Además, el Anexo III del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos reconoce la Especialidad en Toxicología y Química Legal dentro del campo de Salud y Bienestar, y he podido verificar que otros postulantes con títulos similares fueron considerados idóneos en este concurso. Por otro lado, la asignatura Análisis Biológico, según el mismo reglamento de nomenclatura, también pertenece al campo de las Ciencias, lo cual respalda la afinidad temática entre mi formación académica y el contenido de la cátedra a impartir. Por todo lo expuesto, y considerando que tanto la convocatoria como los reglamentos vigentes respaldan la afinidad de mi formación académica con el área del concurso, solicito respetuosamente se reconsidere la decisión adoptada y se me permita continuar en el proceso de selección”

Que, mediante documento de 4 de junio de 2025, Yomaira Yolanda Gutiérrez León, presenta su solicitud de reconsideración a la declaratoria de no idoneidad practicada por esta comisión de evaluación, para lo cual manifiesta: “1. Sobre el título de cuarto nivel y su afinidad. Se ha determinado que no cumplo con el requisito de contar con una maestría “afín al área del concurso”. Al respecto manifiesto los siguientes argumentos: Poseo el título de Magíster en Toxicología Industrial y Ambiental, el cual guarda relación directa con las áreas del conocimiento requeridas en el concurso: Ciencias Naturales y específicamente

	UNIDAD JURÍDICA	Versión: 1 Vigencia desde: 11 de junio de 2025
	PROCESO DE GESTIÓN	
	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	
	Código: RES-UC-FCQ-CECMO-0002-2025	

campos aplicados como el análisis biológico y diagnóstico clínico, ya que la toxicología se basa en el estudio de los efectos de sustancias químicas sobre los organismos vivos, lo cual es una competencia clave para las asignaturas objeto del concurso (...) 2 Incongruencia en la aplicación del criterio de idoneidad por parte de la Comisión de Evaluación. Adicionalmente dejo constancia expresa de mi desacuerdo respecto a la declaratoria de idoneidad de dos de los tres aspirantes que fueron declarados idóneos, quienes poseen título de maestrías que pertenecen al campo amplio del conocimiento de “Salud y Bienestar” más no en, “Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística”, que corresponde a la convocatoria publicada el 07 de mayo de 2025 del concurso signado con el número 3 (...) Petición. Por todo lo expuesto, solicito se acepte el presente recurso de reconsideración; y la Comisión de Evaluación proceda nuevamente con la documentación presentada y se me declare IDÓNEA para continuar en el proceso del Concurso de Méritos y Oposición No. 3, o en su defecto, se fundamente con mayor profundidad técnica y jurídica la razón de mi exclusión. Además, requiero se transparente el cumplimiento del requisito de “afinidad” al área de conocimiento por parte de todos os aspirantes declarados idóneos, y se garantice la aplicación equitativa de los criterios de evaluación, conforme a los principios de mérito, igualdad, legalidad y justicia administrativa (...)”

La comisión de evaluación designada para el concurso de méritos y oposición convocado por la Universidad de Cuenca, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, con el voto a favor de todos los miembros presentes en la sesión,

RESUELVE:

Artículo 1.- Con tres votos a favor y dos votos salvados cuya fundamentación se encuentra indicada en el acta de reunión No. UC-FCQ-CECMO-0002-2025 de esta comisión, pese a que no existe afinidad entre las asignaturas materia de concurso y el título de cuarto nivel de las impugnantes, con base en la normativa vigente y en virtud del pronunciamiento vinculante de la Procuraduría de la Universidad de Cuenca, esta comisión considera acogerse al criterio del Procurador y por tanto, declarar IDÓNEAS a las postulantes SANDRA MARIBEL BANEGAS ÁVILA, portadora de la cédula de identidad No. 0104783477 y YOMAIRA YOLANDA GUTIÉRREZ LEÓN, portadora de la cédula de identidad No. 0104607684

Artículo 2.- Concluir que, se ratifica la declaratoria como **IDÓNEOS** a los siguientes aspirantes:

- MARIA FERNANDA GUAMAN SANCHEZ, portadora de la cédula de identidad No. 0104740170.
- LORENA CARLOTA ALBARRACIN NAVAS, portadora de la cédula de identidad No. 0105309660.
- NUBE MARIA TENEZACA LLIGUIN, portador de la cédula de identidad No. 0104492707.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a los postulantes y a la Comisión de Evaluación designada.

	UNIDAD JURÍDICA	Versión: 1 Vigencia desde: 11 de junio de 2025
	PROCESO DE GESTIÓN	
	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	
	Código: RES-UC-FCQ-CECMO-0002-2025	

Dado en sesión, a once de junio del año dos mil veinte y cinco.

Abg. Irina Tapia Peralta
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN